



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N°004651 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

VISTO; los documentos adjuntos, y;

24 OCT. 2019

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 7391 de fecha 28 de febrero de 2019, don CARLOS LUMBER CARRANZA FUENTES, Auxiliar de Educación de la IES "César Vallejo Mendoza" del distrito La Coipa y provincia San Ignacio, solicita subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre JOSE CARRANZA CORRALES, acaecido el 18 de julio del año 2016, según Acta de Defunción N° 5000527675, expedida por la Oficina Registral RENIEC de la localidad de Chiclayo – Lambayeque; asimismo adjunta los documentos que acreditan el vínculo familiar correspondiente;

Que, el artículo 1° del D.S. N° 008-2014-MINEDU, vigente desde el 13 de diciembre de 2014, modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual precisa que, los Auxiliares de Educación percibirán la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, hasta que se expida la Ley que establezca las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que le corresponde percibir;

Que, el Artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM., "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa", a la letra dice: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidores y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo"; asimismo el artículo 144° señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; y el artículo 145° del citado decreto precisa que: el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, con Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC., en su punto VI - **Conceptos base de cálculo para el régimen 276**, numeral 6.2 a la letra dice: Se analizaron 70 conceptos remunerativos pertenecientes al régimen 276, encontrándose que existe un grupo de conceptos de pago remunerativos que no cumplen las condiciones establecidas dentro del marco de la remuneración total. Un Caso común es la existencia de conceptos de pago que no forman parte de ninguno de los rubros de la remuneración total permanente y que han sido otorgados con norma sin rango de ley y no cumplen la condición de ser otorgados por el desempeño de cargos con exigencias y/o condiciones distintas al común. Estos conceptos a pesar de ser conceptos recibidos por el personal del régimen 276, no formarían parte de la estructura de pagos del régimen 276, al no cumplir con las características de dicho sistema; asimismo en su numeral 6.4 detalla: De los conceptos analizados, 25 son base de cálculo para los beneficios establecidos en ese régimen;

Que, si bien la Ley N° 30493 – Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 27 de julio de 2016, en su Artículo 2°, literal f.2), sobre beneficios del Auxiliar de Educación nombrado señala que: *"El Subsidio por luto y sepelio: Se otorga al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Si fallece el auxiliar de educación, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio."*, ésta resulta inaplicable a lo petitionado por don CARLOS LUMBER CARRANZA FUENTES, pues la misma no se encontraba en vigencia a la fecha de ocurrida la contingencia;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004651 -2019/ED-SI.

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa"; D.S. N° 005-90-PCM., "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa" Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificadorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes percibidas en el mes de julio del 2016, a favor de don **CARLOS LUMBER CARRANZA FUENTES**, Auxiliar de Educación de la IES "César Vallejo Mendoza" del distrito La Coipa y provincia San Ignacio, DNI N° 41706523, por el fallecimiento de su señor padre **JOSE CARRANZA CORRALES**, acaecido el 18 de julio del año 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

REM. TOT. PERM. JULIO 2016	TOTAL SUB. LUTO (02 REM)	TOTAL GAST. SEPELIO (02 REM)	TOTAL BENEF. A PAGAR
137.22	274.44	274.44	548.88

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio